

2779 RESOLUCION de 5 de octubre de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan cocinas para usos colectivos, categoría II_{2H3}, marca «Juno», modelo base 9004-2, fabricadas por Juno Grossküchen en Herborn (Alemania).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Imdisa, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle San Romualdo, número 26, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de cocinas para usos colectivos, categoría II_{2H3}, fabricadas por Juno Grossküchen, en su instalación industrial, ubicada en Herborn (Alemania);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicitada y que el laboratorio «Atisae Meteo Test (AMT), Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave G920037-2 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-92/1256, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBL-0164, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación, se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: Mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Juno», modelo 9004-2.

Características:

Primera: GN. GLP.
Segunda: 18. 28/37.
Tercera: 37,6. 37,6.

Marca «Juno», modelo 9006-9.

Características:

Primera: GN. GLP.
Segunda: 18. 28/37.
Tercera: 29,8. 29,8.

Marca «Juno», modelo 9002-2.

Características:

Primera: GN. GLP.
Segunda: 18. 28/37.
Tercera: 27. 27.

Marca «Juno», modelo 9001-2.

Características:

Primera: GN. GLP.
Segunda: 18. 28/37.
Tercera: 19,2. 19,2.

Marca «Juno», modelo 9000-2.

Características:

Primera: GN. GLP.
Segunda: 18. 28/37.
Tercera: 8,7. 8,7.

Madrid, 5 de octubre de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

2780 RESOLUCION de 5 de octubre de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas murales mixtas, tipo B₁, categoría II_{2H3}, marca «Thermovür», modelo base VP₁, fabricadas por «Apen Group, S. p. A. Thermovür Aermax», en Bornago (Milán-Italia).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por Franco Savoia, con domicilio social en plaza del Doctor Laguna, número 12, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de calderas murales mixtas, tipo B₁, categoría II_{2H3}, fabricadas por «Apen Group S. p. A. Thermovür Aermax», en su instalación industrial ubicada en Bornago (Milán-Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 92075, y la Entidad de inspección y control reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave MDD 1990/013/91/2-A, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBC-0095, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 5 de octubre de 1994.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria:

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 25,60 kW.
Los aparatos modelo VI y VE1 son calderas sólo para calefacción.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: Mbar.

Tercera. Descripción: Potencial nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Thermovür» VPI.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 23,2; 23,2.

Marca y modelo: «Thermovür» VPE1.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 23,2; 23,2.

Marca y modelo: «Thermovür» VE1.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 23,2; 23,2.

Marca y modelo: «Thermovür» VI.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 23,2; 23,2.

Madrid, 5 de octubre de 1992.—El Director general.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

2781 RESOLUCION de 5 de octubre de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan marmitas para usos colectivos, categoría II_{2H3}, marca «Juno», modelo base 9115-2, fabricadas por Juno Grossküchen en Herborn (Alemania).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Imdisa, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle San Romualdo, número 26, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de marmitas para usos colectivos, categoría II_{2H3}, fabricadas por Juno Grossküchen, en su instalación industrial, ubicada en Herborn (Alemania);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicitada y que el laboratorio «Atisae Meteo Test (AMT), Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave G920037-1 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-92/1256, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBM-0025, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación, se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: Mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Juno», modelo 9115-2.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 18, 18.

Marca «Juno», modelo 9114-2.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 16, 16.

Marca «Juno», modelo 9113-2.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 13,5, 13,5.

Madrid, 5 de octubre de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

2782 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 961/1984, promovido por «Tang Fun Kee Manufacturing Co. Ltd.».

En el recurso contencioso-administrativo número 961/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Tang Fun Kee Manufacturing Co. Ltd.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 21 de mayo de 1984 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Tang Fun Kee Manufacturing Co. Ltd.», contra resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 14 de noviembre de 1980, confirmando en reposición la pronunciada en 20 de mayo de 1980, denegando la marca número 911.712, debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a derecho y, en su consecuencia, la anulamos, y como consecuencia declaramos el derecho de la recurrente a registrar la marca indicada, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.